Proyecto de Ley N°.....1564/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 MAR. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 12:15

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE CRÉDITOS, DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO".

El grupo Parlamentario del Partido Político "PERU LIBRE", a iniciativa del congresista de la República, **PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA** en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

I. PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE CRÉDITOS, DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, A TRAVES DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS".

ARTICULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el artículo 51° del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, protegiendo al consumidor de la forma del cobro de los intereses compensatorios aplicado por las entidades del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 2°. – MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

Modifíquese artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, incorporando el siguiente párrafo:

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar José FAU 20161749126 soft. Motivo: Soy el autor del documento. Fecha: 25/03/2022 09:50:49-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft. Motivo: Soy el autor del documento. Fecha: 23/03/2022 11:06:09-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft. Motivo: Soy el autor del documento. Fecha: 23/03/2022 12:32:58-0500

"Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

El monto de la tasa de interés compensatorio será dividido de forma prorrateada, equitativa y proporcional al número de cuotas programadas de acuerdo al plazo del contrato. (...)"

ARTÍCULO 3°. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51° DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ- DECRETO LEY N° 26123.

Modifíquese artículo 51° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú – Decreto Ley N° 26123, incorporando el siguiente párrafo:

"El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero. **(...)**

Las entidades del sistema bancario estarán prohibidas de cobrar de forma adelantada los intereses compensatorios"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA: REGLAMENTACIÓN

En el plazo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades competentes deberán dictar normas reglamentarias y complementarias para adecuar el marco normativo conforme a lo dispuesto a la presente Ley.

SEGUNDO:DE LA DEROGATORIA Y VIGENCIA DE LA LEY

Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 15:48:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 15:35:23-0500

Lima 18 de marzo del 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 17:45:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 17:16:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 19:00:11-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un marco regulatorio que brinda a los ciudadanos diversas normas y/o leyes que tutelan sus derechos respecto al cobro de los intereses en el Perú, normas de la más alta jerarquía normativa como la Constitución Política del Perú, el Código Civil, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley 29571 – Código de Defensa y Protección del Consumidor.

El interés como tal ha sido regulado y estudiado desde la antigüedad, como acotan MORALES, FLORES y YAÑEZ, los primeros antecedentes conocidos aparecen en la antigua India en el año 2000 AC, existiendo abundantes referencias entre las que destacan las alusiones condenatorias existentes en los libros sagrados (Antiguo Testamento y Corán), y en los discursos filosóficos clásicos como Aristóteles, Platón y San Agustín. Entre ellas, la posición doctrinaria dominante respecto al tema, es que debe haber un precio justo por el uso del dinero, y que es condenable cualquier cobro por encima de él. [1] Lo que demuestra que este tema ha sido regulado desde Antes de Cristo.

Al respecto, no debemos dejar de lado que el marco Constitucional brinda ya una tutela al usuario desde el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que señala que: "***La defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".***

Asimismo, el artículo 65° de la Constitución Política del Perú establece que: "***El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios***. *Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado (...)*", disposiciones que finalmente han sido recogidas y desarrolladas en Código Civil, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley 29571 – Código de Defensa y Protección del Consumidor.

Si bien es cierto, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú indica que la iniciativa privada es libre y se ejerce bajo una economía social de mercado, cierto es también que la misma Constitución dota o brinda tutela al usuario en su artículo 1° señalado en los párrafos precedentes.

En la actualidad, debido a una práctica financiera no regulada, las entidades del sistema financiero por décadas han adoptado una posición ventajosa frente al usuario que recurre a solicitar un crédito a quien después haber pasado de manera satisfactoria el análisis crediticio el cual determina que es sujeto de crédito y comunicarle que su crédito ha sido aprobado, proceden a hacerle firmar el contrato de adhesión el cual tiene como parte integrante un cronograma de pago desproporcional respecto del pago de los intereses compensatorios; donde se observa que en las primeras cuotas recae el mayor porcentaje del pago del pago del interés compensatorio calculado en el plazo inicial del contrato.

Es en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes que considero que se debe dotar de mayor protección al usuario porque en las relaciones de consumo existen asimetrías

[1] FLORES, Carolina; MORALES, Liliana y Álvaro YAÑEZ, (2005). Interés Máximo Convencional. Origen Evolución y Forma de cálculo, en: http:// www.sbif.cl/sbifweb//internet/archivos/publicacion4193.pdf, consultado el 16 de marzo del año 2022

con ventajas sustanciales hacia las empresas del sistema financiero, quienes mediante sus contratos de adhesión obligan de manera unilateral el pago adelantado de los intereses compensatorios.

Finalmente, es necesario aclarar que el presente proyecto de Ley no atenta contra la iniciativa privada de las entidades financieras respecto de la libertad de fijar las tasas de interés y su límite, sólo busca garantizar una justa regulación al cobro del interés compensatorio el cual pasará a ser regulado sólo respecto a la forma del pago de mismo.

2.1. LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE CRÉDITOS, DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, A TRAVES DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, SE PROPONE MODIFICAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS	
DICE :	**DEBE DECIR:**
Artículo 9° **de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**:	Artículo 9° **de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**:
Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.	Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
Las comisiones y gastos deben implicar la prestación de un servicio, adicional y/o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y que justifiquen el traslado de dicho costo al cliente, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar previamente a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones siendo aprobadas y publicadas mediante resolución de esta entidad.	***El monto de la tasa de interés compensatorio será dividido de forma prorrateada, equitativa y proporcional al número de cuotas programadas de acuerdo al plazo del contrato.***
La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Decreto Legislativo 295, Código Civil, y el artículo 214 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, también se aplica a las operaciones de intermediación realizadas por las empresas financieras.	Las comisiones y gastos deben implicar la prestación de un servicio, adicional y/o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y que justifiquen el traslado de dicho costo al cliente, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar previamente a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones siendo aprobadas y publicadas mediante resolución de esta entidad.
Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas. Las tarifas y otras comisiones serán reguladas por la Superintendencia de	La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Decreto Legislativo 295, Código Civil, y el artículo 214 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, también se aplica a las operaciones de intermediación realizadas por

Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Dichos conceptos deben ser puestos en conocimiento de forma detallada al público usuario, así como ser informadas y aprobadas previamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero, así como las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante resolución y puestas en conocimiento del público en su portal web, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros".	las empresas financieras. Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas. Las tarifas y otras comisiones serán reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Dichos conceptos deben ser puestos en conocimiento de forma detallada al público usuario, así como ser informadas y aprobadas previamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero, así como las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante resolución y puestas en conocimiento del público en su portal web, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros".

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51° DEL LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ- DECRETO LEY N° 26123.	
DICE:	**DEBE DECIR:**
Artículo 51.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero. Las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero.	**Artículo 51.-** El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero. Las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero. ***Las entidades del sistema bancario estarán prohibidas de cobrar de forma adelantada los intereses compensatorios.***

La problemática versa sobre los efectos de regular la forma de cobro de tasas de interés compensatorio, debido a que en la actualidad es establecido de manera unilateral por las empresas del sistema financiero quienes cobran la mayor cantidad de interés compensatorio en los primeros meses.

Por otro lado, el sistema bancario o el universo financiero en el Perú, no ofrece una gran cantidad de bancos lo que permitiría una mayor oferta respecto a los créditos en el Perú, por lo tanto, no es una posición ventajosa de cara al consumidor. En tal sentido, a manera de ilustrar mejor el tema procedo a explicar la siguiente simulación de un crédito de S/. 46000,00 Soles, a cuarenta y ocho cuotas y con un interés compensatorio de % 1.1500 que son aproximadamente S/.14311.58 Soles.

*Crédito : [redacted] Moneda: SOLES Tipo : INSTITUCIONAL-CAMPAÑA Condición y Estado : VIGENTE NORMAL

*CLIENTES RELACIONADOS

Nombre	Relaciones
[redacted]	TITULAR
	GARANTE

Destino del Credito : CONSUMO
Tipo de Cuota : FECHA FIJA - CUOTA FIJA
Tasa Compensatoria : 1.1500
Tasa Moratoria : 0.2740000000

DATOS GENERALES DEL CREDITO-H

Línea de Credito : CAMPAÑA DSCTO X PLANILLA-EXCLUSIVO-PM-LP
Fuente de Ingreso : [redacted]
Analista Responsable : BACA/VEGA,JOSE LUIS
Crédito por su Otorgamiento : AMPLIADO

*HISTORIAL DE CREDITO-H

	FECHA	MONTO	Nro CUOTAS	PLAZO	CUOTA	P. GRACIA
APROBACION	18/03/2021	46000.00	48	0	1256.49	0

*DESEMBOLSOS DEL CREDITO-H

FECHA	MONTO	SEGUROS	ESTADO
18/03/2021	46000.00		DESEMBOLSADO

*CUOTAS PAGADAS-H

CUOTA	FECHA PAG.	TOTAL PAG.	CAPITAL	INT.COMP	DIFERIDO	MORA	SEGUROS	ITF	ATRASO	SALDO.K.
1	21/04/2021	1101.08	589.78	511.27	0.00	0.00	0.00	0.05	5	45410.24
1	22/04/2021	170.52	155.46	0.00	0.00	15.06	0.00	0.00	6	45254.78
3	29/05/2021	1256.60	736.06	520.49	0.00	0.00	0.00	0.05	12	44518.72
4	14/06/2021	1256.56	727.36	529.15	0.00	0.00	0.00	0.05	3	43791.36
5	05/07/2021	1256.50	752.89	503.56	0.00	0.00	0.00	0.05	-9	43038.47
6	16/08/2021	1256.56	744.95	511.56	0.00	0.00	0.00	0.05	0	42293.52
7	14/09/2021	1256.56	753.81	502.70	0.00	0.00	0.00	0.05	-2	41539.71
8	04/10/2021	1256.60	778.78	477.77	0.00	0.00	0.00	0.05	-12	40760.93
9	10/11/2021	1256.40	772.02	484.33	0.00	0.00	0.00	0.05	-4	39988.91
10	15/12/2021	1256.60	796.62	459.93	0.00	0.00	0.00	0.05	-1	39192.29
11	15/01/2022	1256.50	790.67	465.78	0.00	0.00	0.00	0.05	-1	38401.62
11	14/02/2022	484.70	28.29	456.41	0.00	0.00	0.00	0.00	-2	38373.33
12	15/02/2022	771.90	771.77	0.13	0.00	0.00	0.00	0.00	-1	37601.56

*CUOTAS PENDIENTES-H

CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERES	MORA	SEGURO	DIAS ATRASO	ITF	CUOTA.	SALDO K.
12	16/03/2022	853.05	403.31	2.94	0.00	1	0.05	1259.35	36748.51
13	16/04/2022	819.73	436.78	0.00	0.00	-30	0.05	1256.54	35928.80
14	16/05/2022	843.31	413.18	0.00	0.00	-60	0.05	1256.54	35085.49
15	16/06/2022	839.48	417.01	0.00	0.00	-91	0.05	1256.54	34246.01
16	16/07/2022	862.66	393.83	0.00	0.00	-121	0.05	1256.54	33383.35
17	16/08/2022	859.71	396.78	0.00	0.00	-152	0.05	1256.54	32523.64

Pagina : 1>>

18	16/09/2022	869.93	386.56	0.00	0.00	-183	0.05	1256.54	31653.71
19	16/10/2022	897.47	364.02	0.00	0.00	-213	0.05	1256.54	30761.24
20	16/11/2022	890.87	365.62	0.00	0.00	-244	0.05	1256.54	29870.37
21	16/12/2022	917.98	342.51	0.00	0.00	-274	0.05	1256.54	28957.39
22	16/01/2023	912.31	344.18	0.00	0.00	-305	0.05	1256.54	28045.08
23	16/02/2023	923.16	333.33	0.00	0.00	-336	0.05	1256.54	27121.92
24	16/03/2023	965.49	291.00	0.00	0.00	-364	0.05	1256.54	26156.43
25	16/04/2023	945.61	310.88	0.00	0.00	-395	0.05	1256.54	25210.82
26	16/05/2023	966.57	289.92	0.00	0.00	-425	0.05	1256.54	24244.25
27	16/06/2023	968.33	288.16	0.00	0.00	-456	0.05	1256.54	23275.92
28	16/07/2023	988.82	267.67	0.00	0.00	-486	0.05	1256.54	22287.10
29	16/08/2023	991.59	264.90	0.00	0.00	-517	0.05	1256.54	21295.51
30	16/09/2023	1003.38	253.11	0.00	0.00	-548	0.05	1256.54	20292.13
31	16/10/2023	1023.13	233.36	0.00	0.00	-578	0.05	1256.54	19269.00
32	16/11/2023	1027.47	229.02	0.00	0.00	-609	0.05	1256.54	18241.53
33	16/12/2023	1046.71	209.78	0.00	0.00	-639	0.05	1256.54	17194.82
34	16/01/2024	1052.12	204.37	0.00	0.00	-670	0.05	1256.54	16142.70
35	16/02/2024	1064.62	191.87	0.00	0.00	-701	0.05	1256.54	15078.08
36	16/03/2024	1088.90	167.59	0.00	0.00	-730	0.05	1256.54	13989.18
37	16/04/2024	1090.22	166.27	0.00	0.00	-761	0.05	1256.54	12898.96
38	16/05/2024	1108.15	148.34	0.00	0.00	-791	0.05	1256.54	11790.81
39	16/06/2024	1116.35	140.14	0.00	0.00	-822	0.05	1256.54	10674.46
40	16/07/2024	1133.73	122.76	0.00	0.00	-852	0.05	1256.54	9540.73
41	16/08/2024	1143.09	113.40	0.00	0.00	-883	0.05	1256.54	8397.64
42	16/09/2024	1156.68	99.81	0.00	0.00	-914	0.05	1256.54	7240.96
43	16/10/2024	1173.22	83.27	0.00	0.00	-944	0.05	1256.54	6067.74
44	16/11/2024	1184.37	72.12	0.00	0.00	-975	0.05	1256.54	4883.37
45	16/12/2024	1200.33	56.16	0.00	0.00	-1005	0.05	1256.54	3683.04
46	16/01/2025	1212.71	43.78	0.00	0.00	-1036	0.05	1256.54	2470.33
47	16/02/2025	1227.13	29.36	0.00	0.00	-1067	0.05	1256.54	1243.20
48	16/03/2025	1243.20	13.34	0.00	0.00	-1095	0.05	1256.59	0.00

La simulación de un crédito del cuadro anterior, demuestra que:

1.- El consumidor realizó un préstamo de S/. 46000,00 Soles, a cuarenta y ocho cuotas y con un interés compensatorio de % 1.1500 que son aproximadamente S/.14311.58.

2.- El total de la primera cuota es S/. 1101.08 Soles, S/.589.76 que corresponde a pago de capital y S/.511.27 Soles que corresponde al pago del interés compensatorio, observándose que el interés compensatorio representa el % 46.43 de la primera cuota.

3.-En la cuota número 16 ya se habría cancelado alrededor del 50% del monto total del interés compensatorio.

4.- De acuerdo al Proyecto de Ley planteado el monto de interés compensatorio mensual seria de S/. 298.15 Soles mensual.

Por lo tanto, en atención a que el contrato de crédito es un contrato de adhesión si en el supuesto caso el consumidor decidiera cancelar la totalidad del préstamo, en la cuarta cuota que representa la tercera parte del contrato ya habría pagado más del 50% del monto del interés compensatorio, lo que resulta un pago adelantado a toda vista desventajoso para el consumidor.

III.- ANTECEDENTE LEGAL

1.- Constitución Política del Perú.

2.- Ley N° 9571, Ley de código de protección y defensa del consumidor.

3.- Ley general del Congreso de la República del Perú.

4.- Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú

5.- Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

IV.- VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- **8.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú:**

  Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de

eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

- **18.- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e

incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V.- ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa, de ser promulgada no irrogará gastos al erario nacional, pero si generará un beneficio de protección a los usuarios de los créditos.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no modifica ni altera el marco Constitucional, pero incorpora un párrafo al artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros e incorpora un párrafo al ARTÍCULO 51° de la ley orgánica del banco central de reserva del Perú- decreto ley N°26123.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley tiene vinculación con el objetivo del Título III denominado "Competitividad del País"; dentro de las políticas de estado número 17 – Afirmación de la Economía Social de Mercado; número 44 referente a medidas a favor de los consumidores.